



Contrato de prestación de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los conmutadores telefónicos del C4 Campeche y Subcentro Carmen, que celebran por una parte el Estado de Campeche, representado en este acto por el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Estado" y por la otra parte la empresa denominada Reto Industrial, S.A. de C.V., representada en este acto por el C. Edgar González Sánchez, a quien en lo sucesivo se denominará "El Prestador" al tenor de las siguientes:

Declaraciones

1.- Declara "El Estado" a través de su representante:

1.1.- Que de acuerdo con los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XV inciso a) y XXXI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2, 12 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuya Administración Pública Centralizada, se encuentra conformada por las Dependencias que lo integran, estando facultados sus titulares para que, en representación del Estado de Campeche, suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos con la Federación, con los otros Estados de la República, con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad y con personas físicas y morales.

1.2.- Que el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, comparece en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Ejecutivo Estatal, el día 03 de noviembre de 2015, y está facultado para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos 4, 16 fracción III, y 23 fracciones X, XI y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

1.3.- Que mediante oficio número CESP/SE/0392/2017, de fecha 28 de junio de 2017, el Dr. Manuel Lanz Novelo, Secretario Ejecutivo y el I.C.E. Fernando J. Bolívar Galera, Director General del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Computo (C4) Campeche, ambos del Consejo Estatal de Seguridad Pública, solicitaron la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los conmutadores telefónicos del C4 Campeche y Subcentro Carmen.

1.4.- Que apegándose a lo establecido por los artículos 1, 3, 6, 21, 22, 33, 35 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche en relación con los artículos 1, 25 fracción VII, 49 segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal, y 1 y 2 fracción IV, 8 y demás concordantes de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2017, la presente operación de prestación de servicios se efectúa bajo la modalidad de adjudicación directa.

1.5.- Que la erogación de la presente contratación será cubierta con recursos autorizados en el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP); con base en el siguiente esquema programático: **Ejercicio Fiscal: 2017; Programa con Prioridad Nacional de Seguridad Pública: Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia y Denuncias Ciudadanas; Capítulo: 3000: Servicios Generales.**

1.6.- Que tiene establecido su domicilio en calle 8 s/n, entre calle 61 y circuito Baluartes, colonia Centro, C.P. 24000 de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

OPERADO CON RECURSOS

2017.

FASP



2.- Declara "El Prestador", a través de su representante:

2.1.- Ser una sociedad mercantil debidamente constituida bajo escritura pública número 15,674 de fecha 24 de agosto de 1989, pasada ante la fe del Licenciado José Ángel Castro Mellado, notario interino número 18 del distrito judicial de Tlalnepantla, Estado de México, misma que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tlalnepantla, Estado de México bajo la partida número 554, volumen 20, libro primero de comercio, Naucalpan, de fecha 07 de marzo de 1990.

2.2.- Que su representante legal es el C. Edgar González Sánchez, quien se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con folio 3566043636591, acreditando su personalidad con la escritura pública número 40,226, de fecha 19 de enero de 2017, pasada ante la fe del Lic. Fernando Dávila Rebollar, Titular de la Notaría pública número 235 del Distrito Federal.

2.3.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a prestar los servicios objeto de este contrato.

2.4.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

2.5.- Que señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Vía Jorge Jiménez Cantú número 20, colonia Plazas del Condado, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52930; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

2.6.- Que su número del padrón de proveedores es: 002258, renovado el 13 de junio de 2017.

2.7.- Que su registro federal de contribuyentes es: RIN890824FMA.

3.- De ambas partes:

3.1.- Que en razón de lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los artículos 39, 40, 43, 46, 47, 50, 51, 52, 55, 58, 60 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y 1698, 1699, 1700, 1701, 1703, 1705, 1709, 1712, 1730, 1736, 1740, 1744, 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 2506, 2507 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, han decidido formalizar el presente contrato de prestación de servicios al tenor de las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto: "El Prestador" se obliga con "El Estado", a prestar en su totalidad los servicios, acatando para ello lo establecido en el presente contrato y anexo único, conforme a lo siguiente:

Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Precio unitario	Importe
1	Servicio	Servicio de mantenimiento por 3 meses para PBX AVAYA C4 Campeche y Subcentro Carmen.	\$344,633.92	\$344,633.92
			Subtotal	\$344,633.92
			16% I.V.A.	\$55,141.43
			Total	\$399,775.35



Contrato 157/2017

Servicios que "El Prestador" se obliga a realizar en su totalidad, acatando para ello lo establecido en el presente contrato, anexo único, así como por los diversos ordenamientos y normas legales aplicables.

Segunda.- Monto del contrato: El monto total del contrato es de **\$399,775.35 (Son: Trescientos noventa y nueve mil setecientos setenta y cinco pesos 35/100 M.N.), I.V.A. incluido**, precio con el cual se considera satisfecho "El Prestador".

Tercera.- Plazo y condiciones de entrega: "El Prestador" se obliga a cumplir con la prestación de los servicios descrito en la cláusula primera, en un plazo de 3 meses, contados a partir del día siguiente de la firma del presente instrumento contractual.

Cuarta.- Modificaciones al contrato: En el caso de que se requiera modificación en cuanto a concepto, volumen o plazo de cumplimiento, esta se realizará por causas debidamente justificadas y de común acuerdo entre las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, debiendo "El Prestador" presentar en un plazo máximo de cinco días hábiles antes de que finalice el plazo del contrato, escrito de solicitud ante la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, para su autorización y en su caso su debida formalización mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

Quinta.- Forma de pago: Las partes convienen que los servicios objeto del presente contrato se paguen mediante el 50% de anticipo y saldo contra entrega de los mismos, a satisfacción de "El Estado" y mediante formulación de las facturas correspondientes, mismas que serán presentadas por "El Prestador" para su revisión, autorización y pago en las oficinas que le indique "El Estado".

Sexta.- Garantías: "El Prestador" otorgará garantía relativa al anticipo, cumplimiento y vicios ocultos del contrato, por el monto total del anticipo y por el 20% del monto total del contrato, las cuales serán a través de pólizas de fianzas que deberán contener entre otras, las siguientes declaraciones expresas de la institución que las otorgue:

A) Que sean expedidas a favor del Gobierno del Estado de Campeche, teniendo la fianza de anticipo una vigencia forzosa hasta la entrega total de los servicios a satisfacción de "El Estado", en tanto que la fianza de cumplimiento y vicios ocultos tendrá una vigencia forzosa de doce meses posteriores a la entrega del servicio.

b) Que garanticen la entrega de los servicios, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo instrumento contractual.

c) Que en caso de que exista inconformidad por parte del "El Estado" respecto a los servicios contratados o por daños a terceros, "El Prestador" se obliga a responder tanto de los defectos en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, así como de cualquier responsabilidad que le sea imputable, obligándose a que las fianzas permanezcan vigentes hasta que este subsane las causas que motivaron la inconformidad.

d) Que para ser canceladas las fianzas será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "El Estado" a través de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.

e) Que la institución afianzadora acepte expresamente e indefectiblemente lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

f) Que las fianzas continuarán vigentes en caso de que se otorguen prórrogas al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan

RECHAZADO CON RECURSOS

2017.

FASP



y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

Séptima.- Prestación de los servicios: La prestación de los servicios y productos entregables será total y se realizará en el domicilio que ocupa el Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C4) Campeche del Consejo Estatal de Seguridad Pública, ubicado en Prolongación de la calle 7 s/n, Colonia Buenavista, C.P. 24039, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche y en el domicilio que ocupa el Subcentro Carmen, ubicado en calle 19 x 42 E sin número, colonia Tacubaya, C.P. 24180, Ciudad del Carmen, Campeche; reservándose éste el derecho de reclamar en caso de no estar satisfecho con la calidad de los servicios y productos entregables objeto del presente contrato conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece en el mismo.

Octava.- Vigilancia, seguimiento y recepción de los servicios por parte de "El Estado": "El Estado" designa como responsable para la vigilancia, seguimiento y recepción de los servicios contratados a los servidores públicos Ing. José Jesús Mut Pérez, Técnico en telefonía del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C4) Campeche y a la Lic. Fátima Kilcan Cámara, Coordinadora del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C4) Carmen, o por personal que estos mismos designen, quienes deberán en todo momento exigir a "El Prestador" la entrega total de los servicios y productos entregables contratados.

Novena.- Responsabilidades de "El Prestador": "El Prestador" se obliga a que los servicios y productos entregables objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad requeridas y que los servicios y productos entregables se efectúen a satisfacción de "El Estado" así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos de dichos servicios objeto del presente contrato.

Décima.- "El Prestador" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones sobre los servicios y productos entregables efectuados que ampara este contrato sin previa aprobación expresa y por escrito de "El Estado", en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

Décima primera.- Recursos humanos: Los recursos humanos necesarios para realizar los servicios y productos entregables objeto de este contrato serán entregados por "El Prestador". "El Estado" se excluye de toda relación laboral hacia los trabajadores de "El Prestador".

Décima segunda.- Responsabilidad laboral: Queda expresamente convenido que cada parte es responsable de las relaciones laborales que tenga con su propio personal y de las relaciones contractuales que tengan con sus propios contratistas. No existirán relaciones laborales, ni de ninguna otra índole entre "El Estado" y el personal que "El Prestador" contrate o emplee para el desarrollo de los servicios y productos entregables convenidos, por lo que en el supuesto de que "El Estado" llegase a recibir cualquier reclamación por este concepto, "El Prestador" se obliga a sacarlo en paz, a salvo, libre de responsabilidades y daños de cualquier naturaleza, y a reembolsarle en su caso, cualquier erogación que hubiere tenido que realizar por tal motivo.

Décima tercera.- Suspensión temporal del contrato: "El Estado" podrá suspender temporalmente de forma total o parcial los servicios contratados en cualquier momento, por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Décima cuarta.- Penas convencionales: Por la demora en la entrega de los servicios y productos entregables objeto de este contrato "El Estado" procederá a un descuento en la facturación por una cantidad igual a 5 al millar diario por cada día que "El Prestador" incumpla con la prestación de los servicios, hasta por 20 días naturales, dicho descuento se realizaría por los servicios no entregados en

OPERADO CON RECURSOS
2017.

FASP



Contrato 157/2017

tiempo y forma. Concluido este plazo y si "El Prestador" continua con el incumplimiento, "El Estado" procederá a la rescisión del contrato, haciéndose efectiva la garantía de cumplimiento y anticipo del mismo.

Décima quinta.- Rescisión administrativa del contrato: "El Estado" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato cuando "El Prestador" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, aplicando además a "El Prestador" las garantías señaladas en el presente instrumento contractual.

Décima sexta.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto y productos entregables de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Décima séptima.- Ausencia de vicios del consentimiento: Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.

Décima octava.- Para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales establecidos en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

Leído que fue el presente contrato, ambas partes se manifiestan conformes con su contenido, procediendo a suscribirlo por triplicado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 19 de octubre de 2017.

Por "El Estado"

Ing. Gustavo Manuel Ortiz González
Secretario de Administración e
Innovación Gubernamental

Por "El Prestador"

C. Edgar González Sánchez
Representante Legal de Reto Industrial, S.A. de C.V.

Testigos

Licda. Elsy Daniela Chuc Solís
Directora de Recursos Materiales

Lic. Denice Elizabeth Castro Córdova
Subdirectora de Licitaciones y Contratos

Anexo Único

CREADO CON RECURSOS

2017.

FASP



Prestación de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los conmutadores telefónicos del C4 Campeche y Subcentro Carmen

Objetivos

Describir los lineamientos del servicio de mantenimiento para la solución de PBX del C4 Campeche y Subcentro Carmen.

Descripción del servicio

Contrato de mantenimiento preventivo y correctivo por 3 meses para los equipos indicados en la descripción de bienes cubiertos, con un horario de servicio de 24 horas todos los días de la semana (7 x 24 x 365), con cobertura en la ciudad de San Francisco de Campeche y Cd. del Carmen, Campeche, con el cumplimiento de los siguientes servicios:

- Servicio de mantenimiento preventivo
- Servicio de mantenimiento correctivo
- Soporte del fabricante
- Asistencia técnica
- Tiempos de respuesta de atención/solución

Será responsabilidad y obligación del prestador, en los servicios tanto preventivo como correctivo, en sitio y remotamente, no afectar el software y/o configuración de operación del equipo.

Mantenimiento preventivo

El mantenimiento preventivo se dará a todos y cada uno de los equipos inventariados y señalados en el programa de mantenimiento preventivo, 1 (una) vez durante la vigencia del contrato, con excepción única en aquellos casos en donde los equipos no pueden dejar de operar, en cuyo caso se notificará al área usuaria para que de manera conjunta sean programados.

El mantenimiento será proporcionado al "Hardware" y al "Software" que componen los equipos, con la finalidad de mantener la vigencia tecnológica del equipo, este mantenimiento incluye las actualizaciones del "software" a la última versión sin costo emitida por el fabricante y que no requieran modificaciones en el hardware del equipo.

Se proporcionará, por escrito, un análisis experto del estado que guarda el hardware y software, con la finalidad de garantizar un óptimo nivel del funcionamiento de los equipos.

Incluye la elaboración de un documento, que mencione, los riesgos sujetos a fraudes telefónicos de cada uno de los equipos, así como las sugerencias necesarias para evitar dicha situación.

Se elaborará y revisará conjuntamente con el personal técnico de la dependencia, el programa de trabajo, las actividades y fechas del mantenimiento preventivo a detalle; con cantidades, nombres de los responsables a ejecutar y supervisar la aplicación de dichos servicios, a más tardar en la segunda semana contada a partir de la formalización del contrato. Se entregará copia de los programas, procedimientos o calendarios formalizados conjuntamente en la fase de revisión. En caso que existan modificaciones al programa validado, serán registradas por escrito y de común acuerdo entre ambas partes.

Para el cumplimiento del programa de mantenimiento preventivo, se presentará por escrito los recursos humanos y técnicos, así como los protocolos de prueba, con los que se cubrirá el servicio.

GRADO CON RECURSOS

2017.

FASP



Mantenimiento correctivo

El prestador proporcionará los mantenimientos correctivos surgidos durante la vigencia del contrato, al hardware y software del equipo, el cual incluye las refacciones y/o partes originales y actualizaciones del "software" que se requieran para reparaciones del equipo, así mismo se suministrará la mano de obra para su instalación.

Los equipos que se utilizarán en todos los casos, tendrán calidad y características técnicas iguales o superiores a las del equipo original, de tal manera que se garantizará el funcionamiento adecuado del hardware y software. Se aplicarán pruebas de diagnóstico y operación de respaldo antes de proceder a la reparación del mismo, según resulte el diagnóstico aplicado.

Al finalizar se entregará copia del reporte de servicio de mantenimiento correctivo.

En el caso de una contingencia mayor o de severidad crítica, el proveedor asignará un ingeniero en sitio hasta la resolución total del problema.

Soporte del fabricante.

Se incluye en la oferta el soporte del fabricante para los bienes cubiertos, considerando la misma vigencia solicitada para ésta propuesta. Con ello, la dependencia tendrá el respaldo del fabricante para escalar fallas que requieran de análisis, diagnóstico y solución de nivel 3 y 4, así como para el reemplazo de partes.

Se anexa la lista de las cantidades y descripción de las licencias que se deben suministrar del "hardware" y "software" del conmutador principal de la ciudad de San Francisco Campeche y remoto de Ciudad del Carmen, Campeche, respectivamente.

AVAYA CM 6.3 FOUNDATION

Cantidad	Número de parte	Descripción
10	240500J	SA ESSENTIAL SUPT CO-DEL AES R6 BASIC TSAPI
12	241863J	SA ESSENTIAL SUPT CO-DEL CALL CENTER R6 ELITE AGT
200	257020J	SA ESSENTIAL SUPT CO-DEL AURA R6 FOUNDATION SUITE
1	230168J	SA PARTS NBD CO-DEL SUPT CM MEDIUM GATEWAY
1	230378J	SA PARTS NBD CO-DEL SUPT APPLICATION SMALL SERVER
1	255557J	SA PARTS NBD CO-DEL SUPT CM MEDIUM SRV R2-H
1	256432	SA SUPPORT ESS CO DEL REMOTE SITE CM R6
1	230018J	SA PARTS NBD CO-DEL SUPT CM SMALL SERVER
1	230198J	SA PARTS NBD CO-DEL SUPT CM LARGE GATEWAY
1	230408J	SA PARTS NBD CO-DEL SUPT APPLICATION MEDIUM SERVER
30	240500J	SA ESSENTIAL SUPT CO-DEL AES R6 BASIC TSAPI
1	240580J	SA ESSENTIAL SUPT CO-DEL AES R6 ADV TSAPI LARGE
3	241843J	SA ESSENTIAL SUPT CO-DEL CALL CENTER R6 ELITE AGT
1	239920J	SA ESSENTIAL SUPT CO-DEL APPL ENBLMNT R5 ASAI AURA R6



Asistencia técnica

El prestador cuenta con un centro de consulta o asesoría telefónica que permitirá al personal técnico del C4 de Campeche realizar aclaraciones y consultas sobre el uso y configuración de los equipos indicados en la descripción de bienes cubiertos. Para esta clase de servicio no se totalizarán horas mensuales en uno o varios eventos y no habrá restricción en la duración de cada evento.

Tiempos de respuesta de atención y solución

Al inicio de respuesta a un reporte efectuado a nuestro centro de atención, se asignará un folio de atención, y el tiempo de atención dependerá del tipo de falla o evento solicitado, para lo cual se hace la siguiente división:

Inicio de atención de fallas:

- Servicio "A": (pérdida total o parcial de la funcionalidad del equipo, más del 25% del número de extensiones, troncales o circuitos varios): 4 horas como máximo, dentro del horario de servicio, mediante atención remota o en sitio.
- Servicio "B": (cualquier falla del equipo no considerada dentro de las fallas mayores): 8 horas como máximo, dentro del horario de servicio, mediante atención remota o en sitio.

Tiempo máximo de solución de fallas después del inicio de la atención:

- Servicio "A": 24 horas como máximo. para el caso de fallas mayores, su atención se continuará aún fuera de horario de cobertura hasta su solución, sin ningún costo, siempre que haya iniciado su atención dentro del horario de servicio.
- Servicio "B": 48 horas como máximo, dentro del horario de servicio, mediante atención remota o en sitio.

En el caso de que en alguna reparación de los equipos se requiera cambio o sustitución de alguna parte o componente, será remplazarlo en sitio, dentro del tiempo máximo de atención del reporte. Si el equipo no pudiera repararse dentro de los tiempos establecidos, se hará la sustitución el equipo o parte dañada con equipo de respaldo que cuente con las mismas características o superiores que el equipo original. Esta sustitución debe efectuarse dentro de los tiempos máximos de atención definidos y permanecerá durante el tiempo que tarde la compostura del equipo dañado. En el caso de que existan equipos de respaldo instalados al término del contrato, estos seguirán dando el servicio hasta que se reparen los equipos dañados, aun cuando haya terminado la vigencia del contrato, extendiéndose los derechos que se otorgan para estos reportes de falla, en los términos originales.

Si después de realizado el mantenimiento correctivo a un equipo, este vuelve a presentar la misma falla, se considerará como no realizado y su reparación será sin cargo alguno.

Se continuará con la atención, sin costo, de fallas o problemas detectados dentro de la vigencia del contrato hasta su solución, aún cuando ésta, se extienda más allá de aquélla; prorrogándose los derechos que otorga dicho contrato para estos reportes de falla, en los términos originales.

Procedimiento de escalamiento

A continuación se incluye una relación con nombres de responsables, teléfonos, correos electrónicos y celulares, así como los horarios de atención para levantar reportes de mantenimiento correctivo, así como los números de radiolocalizadores para reportar fallas fuera de los horarios de servicio, los

RECIBIDO CON RECURSOS
2017.

ELASP



Contrato 157/2017

tiempos de respuesta estarán sujetos también a lo estipulado en el punto de "tiempos máximos de respuesta de atención y solución" de esta propuesta.

La escalación jerárquica puede realizarse en cualquier momento durante el proceso de solución del servicio solicitado por el cliente, esta se hace hacia una persona de mayor rango administrativo dentro del prestador de acuerdo a la matriz de escalación. Normalmente la escalación jerárquica se da cuando se determina que el incidente no se va a resolver en el tiempo definido, esto debe ocurrir antes de que se termine el tiempo definido en los y slas.

También puede darse para presentar una queja o reclamación por la calidad del servicio proporcionado.

1° ESCALAFÓN

Centro de Asistencia
Tel.: 01 (55) 8503 9040
Dirección de correo electrónico: servicios@reto.com.mx

2° ESCALAFÓN

Ing. Vladimir Villegas
Team Leader Soporte y Monitoreo
Cel. 044 55 3677 9042
Dirección de correo electrónico: vvillegas@reto.com.mx
Gerente General Ingeniería

3° ESCALAFÓN

Ing. Francisco Enrique Rodriguez
Gerente de Soporte y Monitoreo
Tel.: 01 (55) 8503 9068
Cel.: 044 55 3677 9079
Dirección de correo electrónico: rcorrea@reto.com.mx

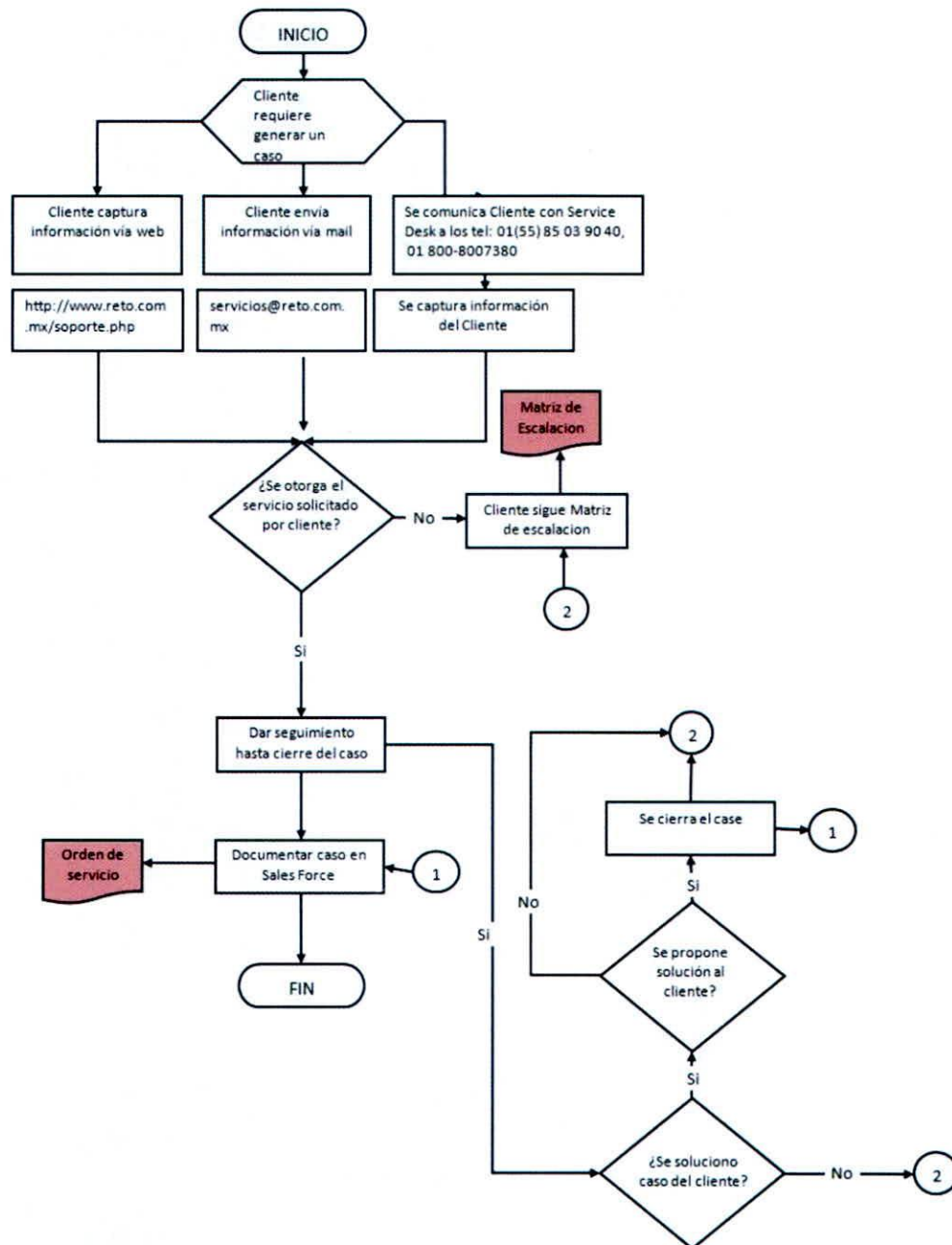
4° ESCALAFÓN

Ing. Amador Nájera
Tel.: 01 (55) 8503 9036
Cel.: 044 55 3335 8920
Dirección de correo electrónico: anajera@reto.com.mx

Como parte de la matriz de escalación, se detalla el procedimiento de escalamiento desde el momento en que se reporte una falla en un equipo hasta su solución y los nombres y cargos de los responsables de la empresa en cada proceso.

RECIBIDO CON RECURSOS
2017.

FASP



Escalación funcional

La escalación funcional se realiza cuando se requiere la intervención del 3er nivel de soporte el cual es proporcionado por el centro de asistencia técnica del fabricante. La escalación funcional también puede darse cuando se requiere la aplicación de una garantía a un equipo dañado o para el trámite de un RMA o remplazo de partes por daño. El prestado se encargará de realizar el proceso de escalación hacia el



Contrato 157/2017

soporte del fabricante a través de sus ingenieros calificados, los cuales se encargarán de generar un número de caso con el tac del fabricante. Así mismo el prestador se encargará del seguimiento del caso generado hasta su cierre, aplicando las recomendaciones realizadas por el soporte de 3er nivel.

Para la generación de reportes, es necesario contactar a la mesa de ayuda del prestador con las siguientes opciones:

Método	Contacto	Horario
Teléfono	(55) 85039040	24 horas
e-mail	servicios@reto.com.mx	24 horas
Larga distancia	01800 800 7380	24 horas
Autoservicio web	www.reto.com.mx	24 horas

Al momento de levantar el reporte, el cliente debe contar con los siguientes datos:

- Nombre de la persona que reporta la falla o solicita el servicio
- Número telefónico en el cual pueda ser contactado
- Descripción de la falla, problema o del servicio solicitado
- Número de serie del equipo que reporta (en el caso de equipos modulares, proporcionar la serie del chasis)

Bienes cubiertos

Descripción de los equipos a los que se les deberá prestar el servicio.

A continuación se enlista el equipo que debe ser considerado en la cobertura del servicio descrito. la siguiente tabla indica los bienes con que cuenta la convocante, cuya sede principal se encuentra en ciudad san francisco de Campeche, y sede remota ubicada en Ciudad del Carmen, ambas en el Estado de Campeche, con un sistema central conformado por un AVAYA AURA COMMUNICATION MANAGER, VERSIÓN R016.X.03.0.124.0, con servidor HP DL360PG8 y dos Gateways modelo G650, con fuentes de poder redundantes, y un Gateway G450 con servidor de sobrevivencia AVAYA S8300D, con fuente de poder redundante, respectivamente, y que deberán ser cubiertos por el contrato de mantenimiento:

Sitio principal / servidores		
1	DL360PG8	SRVR CM SMLPX AND MID DPLX
1	DL360PG8	SRVR AES

Sitio principal /G650/ gabinete 1		
1	655A	POWER SUPPLY
1	TN2312BP	IPSI
1	TN799DP	CLAN
1	TN744D	CALL CLASSIFIER
1	TN2214B	DIGITAL LINE
1	TN2214	DIGITAL LINE
1	TN747B	CO TRUNK
1	TN2464BP	DS1 INTERFACE
1	TN2464	DS1 INTERFACE
1	TN2302AP	IP MEDIA PROCESSOR
1	655A	POWER SUPPLY



Sitio principal /G650/ gabinete 2		
1	655A	POWER SUPPLY
1	TN799DP	CLAN
1	TN799DP	CLAN
1	TN2501AP	VAL-ANNOUNCEMENT
1	TN2793	ANALOG LINE
1	TN2464BP	DS1 INTERFACE
1	TN2464	DS1 INTERFACE
1	TN2464	DS1 INTERFACE
1	655A	POWER SUPPLY

Sitio remoto /G450/ gabinete 1		
1	MM710BP	DS1 MM
1	MM710BP	DS1 MM
1	MM710BP	DS1 MM
1	MM711AP	ANA MM
1	VMM-ANN	MG-ANNOUNCEMENT

Beneficios

- Se disminuye la posibilidad del equipo quede fuera de servicio.
- En caso de fallas de componentes físicos del equipo, se disminuye el tiempo de restauración del equipo.
- Se mantiene el equipo con las últimas actualizaciones de seguridad de la versión del equipo y se tiene el respaldo del fabricante para resolución de problemas de código en el aplicativo de voz del equipo.

Notas

- El cliente debe reportar vía telefónica, por correo electrónico o a través de la página web del prestador para que el reporte sea atendido.
- El tiempo de respuesta, atención y solución dependen de la severidad del caso

OPERADO CON RECARGA

2017.

FASP



ACE Fianzas Monterrey

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.acefianzasmonterrey.com o comunicarse a los teléfonos 01 800 01 825432
VALIDA

POLIZA DE FIANZA

POLIZA DE FIANZA				EXPEDICION
				19-10-2017
MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	ENDOSO
199,887.68	PESOS	1853137	0	0000

ACE Fianzas Monterrey, S.A., con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 250 Piso 15 "Torre Niza", Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11o. y 36o de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 199,887.68 CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 68/100 M.N.

Por: RETO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

Dirección: AV. JORGE JIMENEZ CANTU 20 FRACC DE SAYAVEDRA ATIZAPAN DE ZARAGOZA ESTADO DE MEXICO

Ante: GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE

A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON DOMICILIO EN: CALLE 8 S/N, ENTRE CALLE 61 Y CIRCUITO BALUARTES, COL. CENTRO, C.P. 24000, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMPECHE

PARA GARANTIZAR POR: RETO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (R.F.C.) RIN890824FMA, Y DOMICILIO EN AVENIDA VIA JORGE JIMENEZ CANTU NO. 20, COLONIA PLAZAS DEL CONDADO, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, C.P. 52930, LA DEBIDA INVERSIÓN, O EN SU CASO, LA DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL ANTICIPO QUE POR IGUAL SUMA RECIBE NUESTRO FIADO POR LA CANTIDAD DE \$199,887.68 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 68/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO, CORRESPONDIENTE AL 50% (CINCUENTA POR CIENTO), DERIVADO DEL CONTRATO NÚMERO 157/2017, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2017, RELATIVO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS CONMUTADORES TELEFÓNICOS DEL C4 CAMPECHE Y SUBCENTRO CARMEN, CUYAS, ESPECIFICACIONES SE DESCRIBEN EN EL CITADO CONTRATO, CON UN IMPORTE TOTAL DE \$399,775.35 (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 35/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO CELEBRADO ENTRE EL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR EL ING. GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL RETO INDUSTRIAL S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. EDGAR GONZÁLEZ SÁNCHEZ.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACE FIANZAS MONTERREY, S.A. EXPRESAMENTE DECLARA:

- A) QUE LA FIANZA SE EXPIDE A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, TENIENDO UNA VIGENCIA HASTA LA ENTREGA TOTAL DEL SERVICIO A SATISFACCIÓN DE "EL ESTADO".
- B) QUE GARANTIZA LA ENTREGA DEL SERVICIO, DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO INSTRUMENTO CONTRACTUAL.
- C) QUE EN CASO DE QUE EXISTA INCONFORMIDAD POR PARTE DEL "EL ESTADO" RESPECTO AL SERVICIO CONTRATADO O POR DAÑOS A TERCEROS, "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A RESPONDER TANTO DE LOS DEFECTOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, ASÍ COMO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE LE SEA IMPUTABLE, OBLIGÁNDOSE A QUE LA FIANZA PERMANEZCA VIGENTE HASTA QUE ESTE SUBSANE LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA INCONFORMIDAD.
- D) QUE PARA SER CANCELADA LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL ESTADO" A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL.
- E) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE E INDEFECTIBLEMENTE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR.

Expedido en: OFICINA: 00035; CIUDAD DE MEXICO, CIUDAD DE MEXICO

ACE Fianzas Monterrey, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y EN ESPECIAL A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPITULO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA(S) OBLIGACION(ES) QUE ESTA POLIZA CONSIGNA.

MARIO ALBERTO MEJIA CABALLERO
MECM791003326

ACE Fianzas Monterrey, S.A. POR NINGUN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO. EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ESTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE ACE Fianzas Monterrey, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVIENDA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN DE FIANZAS.



FIRMA DIGITAL

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.
MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES DE GARANTÍAS, A.C.
R.F.C. FMO930803PB1 ACE Fianzas Monterrey, S.A.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.acefianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION

0918 7770 A1



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta documentación contractual quedó registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 01 de Marzo de 2016, con el número CNSF-F0009-0042-2016 y se vincula a la documentación contractual que ACE Fianzas Monterrey, S.A. ya tiene registrada para uso general de todos los tipos de fianza, misma que será aplicable independientemente del producto específico de que se trate."



ACE Fianzas Monterrey

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.acefianzasmonterrey.com o comunicarse a los teléfonos 01 800 01 825432
VALIDA

POLIZA DE FIANZA

EXPEDICION			
19-10-2017			
MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION
199,887.68	PESOS	1853137	0
			ENDOSO
			0000

ACE Fianzas Monterrey, S.A., con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 250 Piso 15 "Torre Niza", Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11o. y 36o de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 199,887.68 CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 68/100 M.N.

Por: RETO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

Dirección: AV. JORGE JIMENEZ CANTU 20 FRACC DE SAYAVEDRA ATIZAPAN DE ZARAGOZA ESTADO DE MEXICO

Ante: GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE

F) QUE LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORGUEN PRÓRROGAS AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

----- FIN DE TEXTO -----

FASP
2017

Expedido en: OFICINA: 00035; CIUDAD DE MEXICO, CIUDAD DE MEXICO

ACE Fianzas Monterrey, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y EN ESPECIAL A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPITULO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LA(S) OBLIGACION(ES) QUE ESTA POLIZA CONSIGNA.

MARIO ALBERTO MEJIA CABALLERO
MECM791003326

ACE Fianzas Monterrey, S.A. POR NINGUN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO. EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ESTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE ACE Fianzas Monterrey, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCION DE FIANZAS.



FIRMA DIGITAL

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.
MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES DE GARANTÍAS, A.C.

R.F.C. FMO930803PB1 ACE Fianzas Monterrey, S.A.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.acefianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION

0918 7770 A1



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta documentación contractual quedó registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 01 de Marzo de 2016, con el número CNSF-F0009-0042-2016 y se vincula a la documentación contractual que ACE Fianzas Monterrey, S.A. ya tiene registrada para uso general de todos los tipos de fianza, misma que será aplicable independientemente del producto específico de que se trate."

Página 2 de 3

Clave: UU+FHgZNN7/d0TDY+axCap6ZAHHPQyabHOH+u5vsQxZmFUCB8KdHEggrRQP-T2ZW7NtsgXOcdNPWm3xM74IRF+DsnN8Y8GnVRW8k+Ug5aEomNlUddoC0Ode7nXytpo2LBUJy6t
SpaMFg9mUyVq4p0SkUNH5wK+U+qXQZXAwpfDn+dWYpwZLXi66JRKQZw67ZQ5w9pWpWjJ8adFZDANvAk5cdpg761sE8yYXU8w5wPAXXazHhXus6ZCYp6RCX3s3dMTjZUHzq5M4z8Koz2S6g==
Firma Digital:



Garantizan la debida inversión o amortización total o parcial del anticipo otorgado al Fiado y en su caso la devolución del mismo, bajo los términos y especificaciones estipulados en los documentos fuente afianzados, celebrados entre el Fiado y el Beneficiario.

- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilios DEL (LOS) BENEFICIARIOS (S) y EL DE (LOS) FIADO(S), la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO (S) deberá de acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).
- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Afianzadora. Art. 279 de la LISF.
- Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Décimo tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 LISF.
- El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
- La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
- La Afianzadora está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la LISF.
- La obligación de la Afianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Afianzadora. Art. 179 de la LISF.
- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Afianzadora no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada. Art. 2220 del C.C.F.
- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
- Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Afianzadora tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la póliza (tratándose de fianzas de vigencia determinada o indeterminada); o bien, desde el día siguiente de aquél en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción prevista por el artículo 175 de la LISF. La Afianzadora se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la afianzadora, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
- Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Afianzadora. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Fiados u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de ACE Fianzas Monterrey, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC).
- Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Afianzadora requiriendo el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional.
- En términos del artículo 166 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
- Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 19, CAPÍTULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismas que están a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio www.cnsf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF/CUSF19_2 y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.
- Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF.
- Si la Afianzadora no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Afianzadora pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
- La Afianzadora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al Fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Afianzadora será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultados. Art. 287 de la LISF.
- Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Afianzadora, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza. Art. 293 de la LISF.
- La Afianzadora se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la LISF.
- Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden. Art. 18 de la LISF.
- Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las Afianzadoras autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. Art. 18 de la LISF.
- El pago de la Fianza, subroga a la Afianzadora en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Afianzadora no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F.
- Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.8 fracción VIII).

FASP **OTORGADO CON RECURSOS**
2017.



ACE Fianzas Monterrey

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.acefianzasmonterrey.com o comunicarse a los teléfonos 01 800 01 825432 VALIDA

POLIZA DE FIANZA

EXPEDICION			
19-10-2017			
MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION
79,955.07	PESOS	1853212	0
			ENDOSO
			0000

ACE Fianzas Monterrey, S.A., con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 250 Piso 15 "Torre Niza", Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11o. y 36o de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 79,955.07 SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 07/100 M.N.

Por: RETO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

Dirección: AV. JORGE JIMENEZ CANTU 20 FRACC DE SAYAVEDRA ATIZAPAN DE ZARAGOZA ESTADO DE MEXICO

Ante: GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE

A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON DOMICILIO EN: CALLE 8 S/N, ENTRE CALLE 61 Y CIRCUITO BALUARTE, COL. CENTRO, C.P. 24000, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMPECHE.

PARA GARANTIZAR POR RETO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (R.F.C.) RIN890824FMA, Y DOMICILIO EN AVENIDA VIA JORGE JIMENEZ CANTU NO. 20, COLONIA PLAZAS DEL CONDADO, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, C.P. 52930, CON LA CANTIDAD DE \$79,955.07 (SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 07/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO, CORRESPONDIENTE AL 20% (VEINTE POR CIENTO), EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNAS DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, ASÍ COMO DE LOS DEFECTOS DE FABRICACIÓN, VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR DERIVADAS DEL CONTRATO NÚMERO 157/2017, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2017, RELATIVO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS CONMUTADORES TELEFÓNICOS DEL C4 CAMPECHE Y SUBCENTRO CARMEN, CUYAS ESPECIFICACIONES SE DESCRIBEN EN EL CITADO CONTRATO, CON UN IMPORTE TOTAL DE \$399,775.35 (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 35/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO CELEBRADO ENTRE EL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR EL ING. GUSTAVO MANUEL ORTÍZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL RETO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. EDGAR GONZÁLEZ SÁNCHEZ.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE CAMPECHE

ACE FIANZAS MONTERREY, S.A. EXPRESAMENTE DECLARA:

A) QUE LA FIANZA SE EXPIDE A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, TENIENDO UNA VIGENCIA FORZOSA DE DOCE MESES POSTERIORES A LA ENTREGA TOTAL DEL SERVICIO.

B) QUE GARANTIZA LA ENTREGA DEL SERVICIO, DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO INSTRUMENTO CONTRACTUAL.

C) QUE EN CASO DE QUE EXISTA INCONFORMIDAD POR PARTE DE "EL ESTADO" RESPECTO AL SERVICIO CONTRATADO O POR DAÑOS A TERCEROS, "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A RESPONDER TANTO DE LOS DEFECTOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, ASÍ COMO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE LE SEA IMPUTABLE, OBLIGÁNDOSE A QUE LA FIANZA PERMANEZCA VIGENTE HASTA QUE ESTE SUBSANE LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA INCONFORMIDAD.

D) QUE PARA SER CANCELADA LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL ESTADO" A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL.

E) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE E INDEFECTIBLEMENTE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE

Expedido en: OFICINA: 00035; CIUDAD DE MEXICO, CIUDAD DE MEXICO

ACE Fianzas Monterrey, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y EN ESPECIAL A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPITULO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LA(S) OBLIGACION(ES) QUE ESTA POLIZA CONSIGNA.

MARIO ALBERTO MEJIA CABALLERO
MECM791003326

ACE Fianzas Monterrey, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES. ESTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE ACE Fianzas Monterrey, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN DE FIANZAS.



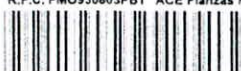
FIRMA DIGITAL

ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.
MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES DE GARANTÍAS, A.C.
R.F.C. FMO930803PB1 ACE Fianzas Monterrey, S.A.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.acefianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION

0918 7786 1D



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta documentación contractual quedó registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 01 de Marzo de 2016, con el número CNSF-F0009-0041-2016 y se vincula a la documentación contractual que ACE Fianzas Monterrey, S.A. ya tiene registrada para uso general de todos los tipos de fianza, misma que será aplicable independientemente del producto específico de que se trate."



ACE Fianzas Monterrey

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.acefianzasmonterrey.com o comunicarse a los teléfonos 01 800 01 825432
VALIDA

POLIZA DE FIANZA

EXPEDICION			
19-10-2017			
ENDOSO			
79,955.07		0000	
MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION
79,955.07	PESOS	1853212	0

ACE Fianzas Monterrey, S.A., con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 250 Piso 15 "Torre Niza", Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11o. y 36o de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 79,955.07 SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 07/100 M.N.

Por: RETO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
Dirección: AV. JORGE JIMENEZ CANTU 20 FRACC DE SAYAVEDRA ATIZAPAN DE ZARAGOZA ESTADO DE MEXICO

Ante: GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE

INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR.

F) QUE LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORGUEN PRÓRROGAS AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

----- FIN DE TEXTO -----

FASP
2017.
CON RECURSOS

Expedido en: OFICINA: 00035; CIUDAD DE MEXICO, CIUDAD DE MEXICO

ACE Fianzas Monterrey, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y EN ESPECIAL A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPITULO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LA(S) OBLIGACION(ES) QUE ESTA POLIZA CONSIGNA.

MARIO ALBERTO MEJIA CABALLERO
MECM791003326

ACE Fianzas Monterrey, S.A. POR NINGUN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE ACE Fianzas Monterrey, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN DE FIANZAS.



FIRMA DIGITAL

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMIENDAS.
MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES DE GARANTÍAS, A.C.
R.F.C. FMO930803PB1 ACE Fianzas Monterrey, S.A.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.acefianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION

0918 7786 1D



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta documentación contractual quedó registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 01 de Marzo de 2016, con el número CNSF-F0009-0041-2016 y se vincula a la documentación contractual que ACE Fianzas Monterrey, S.A. ya tiene registrada para uso general de todos los tipos de fianza, misma que será aplicable independientemente del producto específico de que se trate.

Página 2 de 3

Firma Digital: V40vmY6Gwz07XPFG4AS3ZCHq65C4ek50NnAgdydZlNkSwW08B2TGB77A9V9V057C6BHCdAPng3XKH4A9ca3JefRW78me6VzGP2k1pFmngq02CQ8mwG1GHP2CwUuWNTYq+LXHEUJGj+29KTZQpR fuqhuG7nX8Z+ZlaN0w6APN8L5RS+kgDw43TA4wPcHndp9S4S5MpCSCMwVFBM0BU+542eSf3V17p7d7eMdx088GAMzfyFsp4VNZKdKdunY5N8CWDV6r8eJgKdm1C3pqr0r0U+004mGQ=



Esta obligación de cumplimiento garantiza la ejecución de la obra y/o el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos fuente afianzados, bajo los términos y especificaciones estipulados en dichos documentos, celebrado entre el Fiado y el Beneficiario.

- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilios DEL (LOS) BENEFICIARIOS (S) y EL DE (LOS) FIADO(S), la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO (S) deberá de acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).
- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Afianzadora. Art. 279 de la LISF.
- Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Décimo tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 LISF.
- El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
- La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
- La Afianzadora está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la LISF.
- La obligación de la Afianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Afianzadora. Art. 179 de la LISF.
- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Afianzadora no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada. Art. 2220 del C.C.F.
- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
- Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Afianzadora tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la póliza (tratándose de fianzas de vigencia determinada o indeterminada); o bien, desde el día siguiente de aquél en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción prevista por el artículo 175 de la LISF. La Afianzadora se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la afianzadora, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
- Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Afianzadora. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Fiados u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de ACE Fianzas Monterrey, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC).
- Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Afianzadora requiriendo el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional.
- En términos del artículo 166 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
- Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 19, CAPÍTULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismas que están a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio www.cnsf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF/CUSF19_2 y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.
- Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF.
- Si la Afianzadora no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Afianzadora pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
- La Afianzadora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al Fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Afianzadora será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultados. Art. 287 de la LISF.
- Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Afianzadora, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza. Art. 293 de la LISF.
- La Afianzadora se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la LISF.
- Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden. Art. 18 de la LISF.
- Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las Afianzadoras autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. Art. 18 de la LISF.
- El pago de la Fianza, subroga a la Afianzadora en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Afianzadora no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F.
- Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.8 fracción VIII).